ISU CENTRAL TÉCNICO
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		**ELECTRÓNICA**	☒
MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		**TDII**	☒
ELECTRICIDAD	☒		**PRODUCCIÓN GRÁFICA**	☒
CONTABILIDAD	☒		**ADMINISTRACIÓN**	☒
EDUCACIÓN INICIAL	☒		**MECATRÓNICA**	☒
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		**MECÁNICA AUTOMOTRIZ**	☒
MECATRÓNICA	☒		**MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**	☒
ELECTRICIDAD	☒		**PRODUCCIÓN GRÁFICA**	☒
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN INICIAL	RPC-SO-05-NO.095-2020 / 19 JUNIO 2019
REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-002-No.003-2022 / 25 FEBRERO 2022
REFORMA	ROCS-ISUCT-SE-015-No.002-2024 / 26 AGOSTO 2024
ÚLTIMA REFORMA	**ROCS-ISUCT-SE-008-No.005-2025 / 9 ABRIL 2025**
CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	**15/ABRIL/2025**

Quito – Ecuador

Abril 2025

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

El ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO.

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (…)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, // c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";*

Que *el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico- tecnológico orientada al*

desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.";

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes"*;

Que el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos";*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior";*

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que*: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: // a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; // b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; // c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de formación Técnica y Tecnológica, establece que*: "Los institutos superiores se clasifican en: // a) Institutos superiores técnicos.- Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica orientada al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación de conocimientos*

teórico-prácticos y técnico- instrumentales, en el desarrollo de operaciones básicas, y en la ejecución de funciones vinculadas a contextos laborales referidos a oficios específicos de unidades de producción de bienes y servicios.
b) Institutos superiores tecnológicos. - Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica y orientadas a la aplicación, coordinación y adaptación de técnicas especializadas y del diseño, eiecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.
c) Institutos superiores pedagógicos y pedagógicos interculturales bilingües. - Son instituciones de educación superior dedicadas principalmente a la formación docente y a la investigación aplicada en educación. // d) Institutos superiores de arte. - Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en el campo de las artes";

Que a través de la Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, del 31 de octubre del 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019 de 13 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

Que a través de la Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, del 09 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0051-AC, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el nuevo Modelo de Estatuto para Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la Senescyt, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior; y,

Que en sesión Nro. octava, de fecha 09 de abril de 2025, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Central Técnico, discutió y aprobó la propuesta de Estatuto a través de Resolución Nro. ROCS-ISUCT-SE-008-No.005-2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO.

TÍTULO I
ÁMBITO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico es una institución de educación superior pública, de carácter no lucrativo, creado mediante Resolución Nro. Nro. 1936 por el Consejo Supremo de Gobierno, el 08 de noviembre de 1977, posterior adquiere la categoría de tecnológico mediante resolución Nro. 3399, de fecha 24 de julio de 1996 expedida por el Ministerio de Educación y Cultura y finalmente adquiere la condición de Universitario mediante resolución RPC-SO-06-No.170-2021, expedida por el Consejo de Educación Superior, el de 17 de marzo de 2021; adscrita y bajo la rectoría académica, financiera, administrativa y orgánica del órgano rector de la política pública de educación superior.

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica/ Reglamento de Conservatorios Superiores y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, tiene domicilio en la Pichincha, ciudad de Quito, en las calles Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán. Puede establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior y del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 3.- Misión. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico es una institución de Educación Superior Pública enfocada al saber hacer, que aporta a la sociedad con profesionales competentes y éticos con una formación integral para impulsar a los sectores económicos y sociales de manera sostenible, mediante la articulación de la docencia, vinculación e investigación.

Artículo 4.- Visión. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico será reconocido como pionero en la Educación Superior Pública a nivel Tecnológico, Tecnológico Universitario y cuarto nivel Tecnológico, por su excelencia académica e investigativa a través del desarrollo de relaciones nacionales e internacionales y la vinculación con la sociedad.

Artículo 5.- Principios. – Como institución de educación superior, el instituto Central Técnico asume los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior que rigen la educación superior, especialmente aquellos que promueven el respeto, la inclusión y la no discriminación de las personas, además, se compromete a cumplir fielmente con los principios de:

Cogobierno, Igualdad de oportunidades, Calidad, Pertinencia, Integralidad, Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, e Interculturalidad en el marco del diálogo de saberes.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 6.- Objetivos de la formación tecnológica. – Los objetivos de la formación tecnológica se conciben en el marco del ejercicio de las siguientes funciones sustantivas:

Docencia. Con el fin de generar conocimientos y desarrollar habilidades y destrezas en los futuros profesionales como fruto de un proceso de aprendizaje en el que se relacionan profesores y estudiantes en espacios que potencian la interacción de la teoría con la práctica.

Investigación. Con el fin de producir respuestas a los problemas y desafíos de la sociedad, difundiendo y divulgando los conocimientos y saberes generados, así como la innovación de nuevos productos, procesos o servicios.

Vinculación. Con el fin de promover el uso social del conocimiento y los saberes, fortaleciendo la educación continua, las prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad, las relaciones internacionales, prestación de servicios y otros medios de relacionamiento con la sociedad, con el fin de atender sus demandas de manera pertinente.

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- Patrimonio. - El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, estará conformado por:

a) Los recursos asignados del Presupuesto General del Estado;
b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; y,
d) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

También se percibirá fondos por concepto de:

a) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles en caso de pérdida de gratuidad;
b) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes y la institución;
c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
e) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; y,

f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.

Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, que provengan de actividades derivadas del proselitismo por parte de movimientos o partidos políticos, de carácter nacional o extranjero; así como, otros recursos cuyo fin provenga de actividades ilícitas o contrarias a la ley.

CAPÍTULO II
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- Financiamiento. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, percibirá las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, a través del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 9.- Recursos de autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e inversión en infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

La administración de los recursos de autogestión le corresponderá al órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto Central Técnico alcance su autonomía.

El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los mecanismos de reinversión de dichos recursos en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 10.- Cuentas colectoras. - Se acreditarán y administrarán en una cuenta colectora o cuenta corriente creada por el Banco Central del Ecuador, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y según los lineamientos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior, los fondos que le correspondan al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, por concepto de:

a) Ingresos por matrículas extraordinarias, especiales, por pérdida de gratuidad;
b) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones;
e) Los ingresos provenientes de otras actividades académicas; y
f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.

Artículo 11.- Control de fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico implementará, los mecanismos de control y auditoría que para dicho fin establezca la Contraloría General del Estado, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 12.- Destino del patrimonio. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, el patrimonio de la institución será destinado a fortalecer la formación técnica y tecnológica de los institutos superiores públicos que determine el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 13.- Jurisdicción coactiva. - El órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones a nombre del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

TÍTULO III
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 14.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. **Nivel de Gobierno**
   - **1.1. Máximo Órgano Superior:** Órgano Colegiado Superior
   - **1.2.** Rectorado
   - **1.3.** Vicerrectorado

2. **Nivel Académico**

   - **2.1.** Coordinaciones de Carrera
   - **2.2.** Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
   - **2.3.** Coordinación de Vinculación con la Sociedad
   - **2.4.** Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados
   - **2.5.** Coordinación de Aseguramiento de la Calidad.
   - **2.6.** Coordinación del Centro de Idiomas
   - **2.7.** Coordinación de Posgrado Tecnológico

3. **Nivel de Asesoría y Apoyo**

   - **3.1.** Unidad de Secretaría General
   - **3.2.** Unidad de Asesoría Jurídica
   - **3.3.** Unidad de Bienestar Institucional
   - **3.4.** Unidad Administrativa
   - **3.5.** Unidad de Planificación Estratégica
   - **3.6.** Unidad de Comunicación
   - **3.7.** Unidad de Talento Humano
   - **3.8.** Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 15.- Órganos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

a) El Órgano Colegiado Superior (OCS);
b) El rector/a; y,
c) El vicerrector/a.

SECCIÓN I

Artículo 16.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno interno del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, encargado de aprobar los planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad con las políticas, lineamientos y directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para la institución.

Artículo 17.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;

a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) El Vicerrector/a;
c) Dos (2) representantes de los docentes; y,
d) Un (1) representante de los estudiantes.

El rector/a presidirá el Órgano Colegiado Superior y tendrá voto dirimente. Actuará como secretario, el responsable de la Unidad de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado, actuará únicamente con voz, pero sin voto.

Artículo 18.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo. En el caso de los docentes ocasionales podrán participar para elegir y ser elegidos siempre que hayan estado vinculados al instituto Central Técnico por al menos 12 meses continuos antes de la elección de los representantes.

Para ser representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior se deberá estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año calendario en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 19.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil del Instituto, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil del Instituto Central Técnico, deberán ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, se tomará en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil del Instituto Central Técnico, deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular.

Las funciones del Consejo Estudiantil del Instituto Central Técnico, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 20. – Elección del Consejo Estudiantil. - El Consejo Estudiantil del Instituto Central Técnico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año calendario en sus funciones y su elección se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, le subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos. El Órgano Colegiado Superior deberá elegir a los miembros suplentes en caso de que los mismos sean designados como miembros titulares, en observancia a la normativa vigente.

Artículo 21.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quórum necesario para instaurar las sesiones y la toma de decisiones será el determinado en el Código Orgánico Administrativo para los cuerpos colegiados.

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las políticas, lineamientos, directrices o la normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias como miembros del Órgano Colegiado Superior;

c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior;
d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitir al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector y por el vicerrector;
f) Fijar las estrategias y objetivos para garantizar la institucionalidad del instituto Central Técnico en programas y planes institucionales, académicos y administrativos, de conformidad a las políticas, lineamientos y directrices del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;
g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
i) Aprobar la planificación académica previo al inicio de cada periodo académico, conforme el cronograma remitido por el órgano rector de la política pública.
j) Aprobar las terceras matrículas y los plazos adicionales para la titulación solicitados por los estudiantes, en el marco de lo que establece la norma legal vigente.
k) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización del órgano rector de la política pública.
l) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
m) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras o plan de aseguramiento de la calidad, según sea el caso, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
n) Designar a los coordinadores de carrera, gestores, y responsables de las unidades de los niveles académicos y, de asesoría y apoyo definidos en este Estatuto, de una terna propuesta por el Rector; y evaluar su desempeño al cabo de cada periodo académico, para proceder o no, con su ratificación en las funciones.
o) Designar a los coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad de la terna presentada por el vicerrector/a.
p) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
q) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
r) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior para su aprobación;
s) Conocer los casos para la remoción del personal académico titular de la institución de acuerdo con el proceso y la normativa correspondiente;
t) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico; de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes
u) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto; en el marco de las políticas, directrices y lineamientos del órgano rector de la política pública
v) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; a los miembros del personal académico, cuando excediere de treinta (30) días; previa consulta a la unidad de talento humano del órgano rector de la política pública;

w) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
x) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;
y) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios;
z) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual, al finalizar cada período académico deberá remitir al órgano rector de la política pública de educación superior un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación.

Artículo 23.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en el marco de los procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN II

Artículo 24.- Rector. - El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, y ejercerá la representación legal de la institución.

Para ser designado Rector/a se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa pertinente. El Rector será designado mediante concurso público de méritos y oposición realizado por el órgano rector de la política pública de educación superior bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Al rector/a le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 25.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
d) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
e) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y/o tecnológico que le presentare el Vicerrector; Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico de nivel tecnológico superior universitario en el caso de los Institutos Superiores Tecnológicos con condición de universitario, que presentare el Vicerrector;
f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
h) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico y/o tecnológico expedidos por el instituto, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Secretaría General;
i) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
j) Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;
k) Establecer las directrices estratégicas, lineamientos y metodología a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
l) Celebrar convenios de homologación de estudios con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
m) Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico, tecnológico, tecnológico superior con condición de universitario o sus equivalentes, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
n) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto Central Técnico, ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
o) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto Central Técnico para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior;
p) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
q) Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
r) Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos;

s) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;
t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
u) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
v) Remitir mensualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, en caso de contar con cuenta de fondos para la autogestión, el informe de ingresos y gastos de la institución;
w) Aprobar los modelos institucionales de gestión de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
x) Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico de acuerdo a las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
y) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
z) Revisar el distributivo docente Institucional previa aprobación del Órgano Colegiado Superior;
aa) Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por la máxima autoridad del órgano rector de la política pública y por las autoridades competentes que de conformidad con el Estatuto del referido órgano rector correspondan; y,
aa) Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 26.- Vicerrector. - El Vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras y programas ofertados por el instituto; así como, apoyar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional.

Para ser Vicerrector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa pertinente. Será designado mediante un concurso de méritos y oposición realizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que se desarrollará bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 27.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector. - El Vicerrector tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
b) Orientar el trabajo del nivel académico de la institución definido en este Estatuto;
c) Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de docencia, vinculación con la sociedad e investigación, de acuerdo con los lineamientos determinados por el Órgano Colegiado Superior;
d) Validar y presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico, tecnológico superior, tecnológico superior con condición de universitario y sus equivalentes;
e) Elaborar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, para la revisión por parte del Rector y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior;

f) Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
g) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior la planificación académica previo al inicio de cada periodo académico (cronograma académico y distributivo docente) para su aprobación previa revisión del Rector; cumpliendo con las políticas, directrices y lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior;
h) Revisión y aprobación de los programas de estudio de las asignaturas de la(s) carrera (s) así como los ajustes curriculares de acuerdo con las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas, en el marco del derecho a la libertad de cátedra;
i) Resolver de manera amistosa los conflictos académicos que no hayan podido ser resueltos en las coordinaciones de carrera;
j) Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
k) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes y titulados de la institución a través de la Unidad de Bienestar Institucional;
l) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de perfeccionamiento académico de los docentes, para aprobación, previa revisión del Rector;
m) Proponer al Órgano Colegiado Superior los candidatos a coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad.
n) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales; y,
o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el Rector.

Artículo 28.- Evaluación de las autoridades. - Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico participarán de forma periódica en el proceso de evaluación de su trabajo y desempeño, por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 29.- Subrogación y encargo. - El órgano rector de la política pública de educación superior designará a la persona que subrogará y/o reemplazará al Rector o Vicerrector ya sea por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 30.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Finalización del periodo para el cual fue designado;
b) Renuncia voluntaria del cargo;
c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento;
d) Destitución del cargo, según los mecanismos previstos en la normativa aplicable; o,
e) Muerte.

CAPÍTULO II
DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 31.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Coordinación del Centro de Idiomas, la Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados y la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 32.- Coordinaciones de carrera. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico tendrá una coordinación por cada carrera de acuerdo con la oferta académica técnica, tecnológica y tecnológica superior con condición de universitaria vigente y conforme a los lineamientos emitidos por el órgano rector de la política pública según corresponda.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Las Coordinaciones de carrera ejecutarán al menos cinco (5) procesos académicos internos relacionadas al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación, investigación y de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos respectivos.

Artículo 33.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera. - Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Proponer proyectos de diseño y ajustes curriculares de carrera de tercer nivel técnico, tecnológico, al Vicerrectorado;
b) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto Central Técnico en coordinación con el Vicerrectorado y el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados;
c) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras;
d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del programa de estudios de la asignatura (PEA), portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;
e) Organizar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado;
f) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
g) Proponer lo(s) PEA (s) de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;

h) Resolver en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clase;
i) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, programas de estudios de la asignatura (PEAs), seminarios, talleres entre otros;
j) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;
k) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
l) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
m) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
n) Planificar la proyección y coordinar el número de cupos para cada carrera del Instituto Central Técnico que se van a ofertar en coordinación con el Vicerrectorado y Rectorado;
o) Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título;
p) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas preprofesionales, duales así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
q) Elaborar proyectos de vinculación con la Sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria;
r) Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados, el contenido de los cursos de capacitación continua, relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos;
s) Dar seguimiento al cumplimiento de su POA en su área correspondiente; y,
t) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34.- Productos y servicios de las coordinaciones de carrera. - Serán productos y servicios de las coordinaciones de carrera:

1. Matriz de seguimiento a los proyectos de diseño y ajustes curriculares de carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico superior;
2. Informe de implementación de cursos o programas de inducción y de actualización de conocimientos;
3. Matriz de seguimiento al cumplimiento del calendario académico;
4. Informes de seguimiento académico de las carreras (programas de estudios de la asignatura PEA, planes de clase; planes analíticos, tutorías, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, rendimiento por docentes y asignatura entre otros);
5. Propuesta de distributivos docentes por carrera;
6. Informe de avances sobre los planes de mejoramiento en los procesos enseñanza-aprendizaje;
7. Informe de los planes de ajustes curriculares realizados en razón de las necesidades locales;
8. Informe de conflictos académicos;
9. Matriz de planificación de organización de seminarios, talleres entre otros;
10. Sílabos, libros, guías y material didáctico;
11. Matriz de seguimiento de actividades de los Colectivos académicos organizados;
12. Informe de cumplimiento al plan de capacitaciones, asesoría y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza;
13. Matriz de actas de Juntas de Carrera o su equivalente;
14. Informe para carga de cupos;
15. Informes de los procesos de titulación;

16. Informes de seguimiento y control de plan de actividades de estudiantes en prácticas preprofesionales y/o duales, informes de cumplimiento de actividades en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, entre otros;
17. Informes de ejecución de los proyectos de vinculación;
18. Informes de ejecución de los cursos de educación continua; e,
19. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 35.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 36.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto Central Técnico que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
f) Impulsar programas de capacitación continua, orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
i) Impulsar la participación del Instituto Central Técnico en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
k) Gestionar la participación del Instituto Central Técnico en redes y programas de investigación;
l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;

n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
o) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente;
p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- Productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los siguientes:

1. Modelo de gestión de investigación;
2. Estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada);
3. Informes de implementación sobre la capacitación y asesoramiento para la elaboración de planes y proyectos de investigación a las carreras;
4. Informe sobre el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
5. Informe de implementación del centro de emprendimiento institucional;
6. Informe de cumplimiento a los programas de capacitación continua orientadas a la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
7. Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria;
8. Informes de implementación de mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
9. Matriz de seguimiento a congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
10. Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico;
11. Informes de participación del Instituto Central Técnico en redes y programas de investigación;
12. Informes de seguimiento de los Colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
13. Informes de seguimiento de actividades de los Equipos multidisciplinarios de investigación conformados;
14. Matriz de seguimiento de los Proyectos de investigación institucional;
15. Matriz de seguimiento de los Grupos estudiantiles de investigación creados; y,
16. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

.

Artículo 38.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Artículo 39.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Elaborar y aplicar el modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;

b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
f) Gestionar la participación del Instituto Central Técnico en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
j) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
l) Gestionar el reconocimiento del Instituto Central Técnico como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
m) Gestionar el reconocimiento del Instituto Central Técnico como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
n) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40.- Productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, los siguientes:

1. Modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad;
2. Informes de seguimiento de los programas de vinculación; educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber;
3. Matriz de estrategias para implementación de programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad;
4. Informes de capacitación y asesoramiento a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo, y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
5. Sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
6. Informe de seguimiento de proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
7. Informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios;
8. Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;

9. Informe de seguimiento a los programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera; e,
10. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 41.- Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.- La Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas, y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general.

La Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto. Forma parte de la Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados la Unidad de Servicio de Biblioteca.

Artículo 42. - Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. – La Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
b) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
c) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
d) Gestionar el reconocimiento del Instituto Central Técnico como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
e) Gestionar el reconocimiento del Instituto Central Técnico como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
f) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto Central Técnico en coordinación con el Vicerrectorado;
g) Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos;
h) Elaborar políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas;
i) Elaborar políticas de uso de biblioteca.
j) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la institución;
k) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
l) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 43. – Productos y servicios de la Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. – La Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tendrá los siguientes productos y servicios:

1. Informe de ejecución de los programas de asesoría y/o asesoría de consultoría para la comunidad;
2. Informe de seguimiento al plan anual de capacitación;
3. Matriz de seguimiento de los cursos de capacitación continua;
4. Reconocimiento del Instituto Central Técnico como Operador de Capacitación Calificado - OCC, cursos de capacitación continua;
5. Reconocimiento del Instituto Central Técnico como Organismo Evaluador de la Conformidad- OEC, esquemas de certificación institucional;
6. Matriz actualizada de catálogos y registro de material bibliográfico para facilitar la búsqueda;
7. Políticas de adquisiciones corporativas de material informativo;
8. Políticas de uso de biblioteca
9. Inventario de material bibliográfico impreso y digital de la institución;
10. Servicio de biblioteca; e,
11. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 44.- Coordinación de Aseguramiento de la Calidad. - La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto Central Técnico de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 45.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo con el modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
e) Elaborar la normativa del sistema de gestión de la calidad;
f) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento de la institución;
g) Elaborar y ejecutar el plan de mejoramiento o plan de aseguramiento que requiera el Instituto Central Técnico de acuerdo a los resultados de la evaluación interna y externa;
h) Implementar la normativa del sistema de gestión de la calidad;
i) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 46.- Productos y servicios de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad:

1. Informe de implementación del modelo de autoevaluación institucional;
2. Plan de Aseguramiento de la Calidad o Plan de Mejoramiento según corresponda;
3. Socialización de indicadores y metas del Modelo de autoevaluación institucional;
4. Sistema de gestión de la calidad por procesos;
5. Plan de mejora continua;

6. Seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento o plan de aseguramiento;
7. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad;
8. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de mejora continua o plan de aseguramiento; e,
9. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 47.- Coordinación del Centro de Idiomas. - La Coordinación del Centro de Idiomas, será responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad educativa y del público en general.

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de la Coordinación del Centro de Idiomas.

CAPÍTULO III
DEL NIVEL DE ASESORÍA Y DE APOYO

Artículo 48.- Organismos Asesoría y de Apoyo. - Son organismos de asesoría y de apoyo los siguientes:

1. Unidad de Secretaría General
2. Unidad de Asesoría Jurídica
3. Unidad de Bienestar Institucional
4. Unidad Administrativa
5. Unidad de Planificación Estratégica
6. Unidad de Comunicación
7. Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

Artículo 49.- Unidad de Secretaría General. - A la Secretaría General le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional, así como la certificación de los actos del Instituto.

Artículo 50.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Secretaría General. - El responsable de la Unidad de Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Actuar como secretario del Órgano Colegiado Superior, elaborar y legalizar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias con las firmas del Rector y la del responsable de la unidad de Secretaría;
b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
c) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos del Instituto;
d) Dirigir y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos institucionales;
e) Actuar como secretario del Consejo Electoral;
f) Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por el Instituto Central Técnico a través del Archivo Central;
g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
h) Legalizar y tramitar las matrículas de los estudiantes en las carreras que oferta el Instituto;
i) Legalizar la expedición de actas de grado y títulos;
j) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente;

k) Custodiar los archivos digitales
l) Mantener los expedientes íntegros y actualizados de cada uno de los estudiantes y,
m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 51.- Productos y servicios de la Unidad de Secretaría General. - Serán productos y servicios de la Unidad de Secretaría General, los siguientes:

1. Matriz de actas de reuniones del Órgano Colegiado Superior;
2. Resoluciones legalizadas del Órgano Colegiado Superior
3. Notificaciones de las resoluciones del Órgano Colegiado Superior a dependencias y organismos dentro y fuera del Instituto;
4. Matriz de documentación administrativa y académica certificada, que haya sido expedida por el Instituto;
5. Matriz detallada de las capacitaciones en gestión documental y archivo, informes de supervisión y seguimiento relacionados a integración y manejo de los archivos de gestión;
6. Actas del Consejo Electoral;
7. Matriz de transferencia documental primarias;
8. Matriz de los inventarios documentales físicos y digitales;
9. Matriz del inventario de archivos del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
10. Matriz de reporte de matrículas legalizadas por período;
11. Matriz de actas de grado, expedición y registro de títulos; e
12. Informes de cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 52.- Unidad de Asesoría Jurídica. - A la Unidad de Asesoría Jurídica le corresponderá el patrocinio y el asesoramiento jurídico a los diferentes organismos e instancias del Instituto.

Artículo 53.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Asesoría Jurídica. - La Unidad de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Absolver las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
b) Proponer y/o elaborar los textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
c) Asesorar jurídicamente, respecto de la estructura y viabilidad de los contratos propuestos por la coordinación de vinculación;
d) Desarrollar los proyectos de normativas institucionales;
e) Generar informes sobre las actuaciones realizadas, con sus respectivas justificaciones, dentro de los procesos administrativos o judiciales del instituto;
f) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
g) Mantener actualizada y codificada la normativa interna del Instituto;
h) Informar a las instancias de regulación y control sobre denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes;
i) Patrocinar legalmente dentro de las causas legales y demás procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses institucionales en los procesos delegados por las máximas autoridades;
j) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 54.- Productos y servicios de Unidad de Asesoría Jurídica. - Serán productos y servicios de la Unidad de Asesoría Jurídica los siguientes:

1. Matriz detallada de criterios jurídicos emitidos.
2. Matriz de catálogos jurídicos de convenios y contratos.
3. Matriz de seguimiento a contratos, convenios y otros documentos similares.
4. Matriz detallada de la normativa institucional generada.
5. Informes técnicos jurídicos que sustenten las actuaciones institucionales dentro de los procesos administrativos o judiciales.
6. Informe de seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 55.- Unidad de Bienestar Institucional. - A la Unidad de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

Artículo 56.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Bienestar Institucional. - La Unidad de Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en el Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;
d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco, entre otros;
f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan emitido por el órgano rector de la salud pública;
g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
i) Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;
j) Gestionar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
k) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y titulados;
l) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto;
m) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;
n) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;
o) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de pérdida del nivel académico que cursa, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
p) Elaborar el Código de Ética del Instituto Central Técnico y velar por su cumplimiento;

q) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional. - Serán productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional, a través de sus distintas unidades, los siguientes:

1. Matriz de seguimiento a las políticas de bienestar, de respeto a los derechos y a la integridad física y psicológica y sexual de la comunidad educativa;
2. Informes de implementación de campañas para prevenir toda forma de acoso o violencia en el Instituto;
3. Matriz de seguimiento a los protocolos implementados de atención en casos de acoso o violencia en el Instituto;
4. Informes de seguimiento a la atención brindada a los miembros de la comunidad educativa;
5. Matriz de seguimiento a las políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
6. Matriz de seguimiento a los programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
7. Matriz de seguimiento a los proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales;
8. Matriz de seguimiento a los proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
9. Informe de las actividades académicas y culturales realizadas para promover la interculturalidad y el diálogo de saberes;
10. Informe respecto a la gestión realizada para implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los estudiantes;
11. Informe de cumplimiento al plan anual de participación de egresados y titulados, encuestas, base de datos entre otros;
12. Matriz actualizada de información socioeconómica de los estudiantes e informes para concesión de becas;
13. Informe anual de las jornadas de integración, convivencia y motivación que se realicen;
14. Matriz de seguimiento a los programas o proyectos en los cuales se evidencien las actividades realizadas para promover las acciones afirmativas;
15. Informe de las actividades dirigidas hacia la continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
16. Código de Ética Institucional actualizado; e
17. Informe de seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 58.- Unidad Administrativa. - A la Unidad Administrativa le corresponde en articulación con el Rector, planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa; así como velar por los procesos de infraestructura, mantenimiento, seguridad, gestión de riesgos en las instalaciones del Instituto; y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

La Unidad Administrativa estará conformada por tres (3) gestiones internas adicionales:

1. Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional;
2. Gestión Interna de Mantenimiento e Infraestructura; y,
3. Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 59.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad Administrativa. - La Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa en coordinación con el Rector y autoridades internas y externas de la institución;
b) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia administrativa.
c) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto;
d) Coordinar el pago de los servicios institucionales;
e) Coordinar el levantamiento y presentación del inventario de bienes institucionales al Rector, en base a los lineamientos de los organismos de control;
f) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
g) Gestionar ante el órgano competente la donación o la baja de los bienes institucionales;
h) Controlar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
i) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
j) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
k) Elaborar las políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional;
l) Implementar capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva;
m) Inspeccionar laboratorios, talleres y puestos de trabajo;
n) Elaborar matrices de riesgos;
o) Implementar recursos de seguridad y medidas preventivas y correctivas;
p) Elaborar el plan de contingencia y plan de atención y respuesta a emergencias;
q) Elaborar el registro del Subcomité Paritario de Seguridad;
r) Elaborar el informe respecto a la vigilancia de la Salud de la comunidad educativa;
s) Elaborar informes y registros de accidentes de trabajo.
t) Elaborar un informe de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, mampostería, baterías sanitarias, mantenimiento eléctrico, electrónico y cableado estructurado a equipos y máquinas institucionales, maquinaria de talleres y laboratorios;
u) Diseñar e implementar la plataforma institucional para la automatización de procesos;
v) Implementar y administrar herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos;
w) Otorgar soporte técnico y mantenimiento a los recursos tecnológicos;
x) Implementar planes de capacitación en tecnologías de la información y comunicación;
y) Mantener un respaldo de la información institucional, estadísticas institucionales y académicas;
z) Administrar el Sistema de Gestión Académica
aa) Administrar el entorno virtual de aprendizaje; y,
bb) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 60.- Productos y servicios de la Unidad Administrativa. - Serán productos y servicios de la Unidad Administrativa:

1. Informes técnicos de necesidades de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y laboratorios;
2. Informes técnicos de adecuación y/o readecuación de bienes inmuebles;
3. Matriz detallada de actas de entrega recepción de bienes muebles y equipos a las distintas unidades administrativas;
4. Matriz con la codificación e inventarios de los bienes muebles e inmuebles;
5. Informes de ingresos y egresos de bodega, suministros, materiales y equipos;
6. Informe de cumplimiento al plan de constatación física;
7. Informes de inventario de la toma física de bienes;
8. Informes para el pago de servicios básicos;
9. Informes de caja chica;
10. Informe de registro contable de ingresos y egresos;
11. Matriz detallado del pago de servicios básicos de la institución; e,
12. Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 61.- Productos y servicios de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional. - Serán productos y servicios de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. Matriz de seguimiento a las políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional;
2. Informe de cumplimiento a las capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva;
3. Informes técnicos de inspección de laboratorios, talleres y puestos de trabajo;
4. Informes técnicos de medición de agentes de seguridad y salud;
5. Matrices detallada de riesgos de la IES;
6. Informes para la implementación de recursos de seguridad y medidas preventivas y correctivas;
7. Informe de cumplimiento al plan de atención y respuesta a emergencias;
8. Informe de cumplimiento al plan de contingencia;
9. Matriz con el registro del Subcomité Paritario de Seguridad conforme los lineamientos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior;
10. Informe de seguimiento a la vigilancia de la Salud de la comunidad educativa;
11. Informes de seguimiento a los accidentes de trabajo en el que se establezcan las causas y las medidas correctivas a implementar; e,
12. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 62.- Productos y servicios de la Gestión Interna de Mantenimiento e Infraestructura. - Serán productos y servicios de la Gestión Interna de Mantenimiento e Infraestructura:

1. Informe de cumplimiento al plan de mantenimiento preventivo;
2. Informe técnico del mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y mampostería;
3. Informe técnico del mantenimiento preventivo y correctivo de baterías sanitarias;
4. Informe técnico del mantenimiento eléctrico, electrónico y cableado estructurado a equipos y máquinas institucionales;
5. Informe técnico del mantenimiento de maquinaria de talleres y laboratorios; e,
6. Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 63.- Productos y servicios de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación. - Serán productos y servicios de la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicación los siguientes:

1. Informe sobre el uso de la plataforma institucional para la automatización de procesos;
2. Informe de la implementación y administración de herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos;
3. Matriz de seguimiento sobre el soporte técnico, buen uso, capacidad, disponibilidad y mantenimiento de los recursos tecnológicos;
4. Informe de cumplimiento al plan de capacitación en tecnologías de la información y comunicación;
5. Matriz detallada de respaldo de información institucional;
6. Informes sobre las estadísticas institucionales y académicas;
7. Informe sobre la administración del Sistema de Gestión Académica
8. Informe sobre la administración de entorno virtual de aprendizaje; e,
9. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 64.- Unidad de Planificación Estratégica. - A la Unidad de Planificación Estratégica le corresponde en articulación con el Rectorado, formular, monitorear y evaluar la planificación estratégica institucional, coordinando con las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, a fin de asegurar la calidad institucional.

Artículo 65.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Planificación Estratégica. - La Unidad de Planificación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
b) Diseñar en conjunto con las áreas pertinentes los procesos institucionales;
c) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto;
d) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones;
e) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto;
f) Velar por la seguridad y disponibilidad de la información generada por el Instituto;
g) Diseñar, crear, implantar, desarrollar y administrar el Sistema de Información y Estadística;
h) Crear y administrar entornos virtuales de aprendizaje según las necesidades de los procesos sustantivos de la formación técnica y tecnológica;
i) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 66.- Productos y servicios de la Unidad de Planificación Estratégica. - Serán productos y servicios de la Unidad de Planificación Estratégica:

1. Informe sobre la implementación del proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
2. Informe de seguimiento de los instrumentos diseñados para la planificación estratégica y operativa;
3. Informe de implementación de los procesos institucionales;
4. Matriz de seguimiento a los estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión institucional;
5. Matriz de seguimiento al plan Anual de Inversiones;
6. Seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual y registro de informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual institucional.

Artículo 67.- Unidad de Comunicación. - La Unidad de Comunicación es la encargada de velar por la identidad e imagen del Instituto, mediante el diseño de estrategias de comunicación organizacional y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento institucional.

Artículo 68.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación las siguientes:

a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales;
b) Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la institución en temas técnicos de comunicación institucional;
c) Proponer estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
d) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales;
e) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales;
f) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
g) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
h) Articular con la Unidad de Comunicación del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la imagen institucional;
i) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;
j) Articular con la Unidad de Talento Humano, la actualización de los canales de comunicación referente a publicaciones de interés interno;
k) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 69.- Productos y servicios de la Unidad de Comunicación. - Serán productos y servicios de la Unidad de Comunicación, los siguientes:

1. Informe de cumplimiento a los planes de campañas de comunicación interna;
2. Informe de cumplimiento a la capacitación y asesoría comunicacional a las áreas académicas y administrativas;
3. Informe de cumplimiento a las estrategias comunicacionales;
4. Informes de implementación de campañas de comunicación interna;
5. Matriz de catálogo del material de comunicación actualizada; tales como: cartelera informativa institucional; boletines internos; diseño de piezas gráficas para sitio web y redes sociales actualizadas;
6. Matriz detallada de videos editados para difusión de información interna y externa;
7. Matriz detallada de material POP, materiales de difusión impresos y audiovisuales: afiches, trípticos, hojas volantes, guías, spots de TV, etc.;
8. Matriz detallada del monitoreo y actualización de redes sociales;
9. Informe de cumplimiento a la planificación anual de eventos institucionales;
10. Matriz detallada de los eventos realizados que contemple al menos: orden del día y guiones, convocatoria de asistentes, coordinación de protocolo para eventos; e,
11. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 70.- Unidad de Talento Humano. - Será la encargada del desarrollo del talento humano como factor clave de éxito de la organización y gestión institucional, con altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de la institución.

Artículo 71.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Talento Humano. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Talento Humano las siguientes:

a) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de talento humano;
b) Monitorear la correcta implementación y aplicación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de control interno del talento humano;
c) Controlar la planificación de talento humano de las unidades administrativas del Instituto;
d) Controlar el proceso de vinculación integral del personal docente y administrativo conjuntamente con el Rectorado;
e) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
f) Coordinar y controlar el plan anual de vacaciones;
g) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente: y,
h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 72.- Productos y Servicios de la Unidad de Talento Humano. - Serán productos y servicios de la Unidad de Talento Humano:

1. Informes técnicos de la planificación de los procesos de reclutamiento y selección de personal docente y administrativo;
2. Informe de cumplimiento al instructivo y programa de capacitación e inducción al personal docente y administrativo;
3. Informe de cumplimiento al plan anual de formación y capacitación;
4. Informes de cumplimiento del plan anual de capacitación de personal docente y administrativo;
5. Informes de la ejecución de la evaluación de desempeño integral al personal de la institución;
6. Informes de planificación anual del talento humano;
7. Matriz de seguimiento al registro y control de asistencia;
8. Informes de ejecución del calendario anual de vacaciones;
9. Matriz detallada de registro de respuestas y requerimientos internos (certificados, informes, permisos, etc.);
10. Expedientes de los servidores de la institución en físico y digital;
13. Informes cumplimiento a la aplicación del régimen disciplinario; e,
14. Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 73.- Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto Central Técnico y posicionarlo dentro del país y fuera de este.

Artículo 74.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales las siguientes:

a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;

c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
h) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 75.- Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales los siguientes:

1. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
2. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
3. Informe de cumplimiento a los proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
4. Matriz detallada de los convenios de cooperación y/o convenios de asistencia técnica;
5. Informes de cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
6. Informe de cumplimiento a la capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto Central Técnico para internalización;
7. Informes de acercamientos a instituciones de educación superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes; e
8. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

CAPITULO IV
POSGRADO TECNOLÓGICO

Art. 76.- Coordinación de Posgrado Tecnológico. - Es la unidad responsable del proceso de formación de Cuarto nivel, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos a través de la investigación.

Art. 77.- Atribuciones de la Coordinación de Posgrado Tecnológico. - Son atribuciones de la Coordinación de Posgrado Tecnológico:

a) Dirigir, dar seguimiento y evaluar la gestión académica de la formación de Cuarto nivel;
b) Coordinar la: admisión, ejecución, y titulación; en los programas de posgrado;
c) Proponer al Rectorado los procedimientos, prácticas y directrices para el desarrollo de los procesos a su cargo;

d) Elaborar la planificación operativa anual de la coordinación de posgrado;
e) Elaborar propuestas para el desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta coordinación;
f) Coordinar el diseño, elaboración, y desarrollo de nuevos programas de posgrado mismos que deberán ser pertinentes, para de esta manera garantizar un mayor acceso a la oferta de formación de Cuarto nivel; y,
g) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias

Art. 78.- Productos de la Coordinación de Posgrado Tecnológico. - Son productos de la Coordinación de Posgrado Tecnológico:

1. Matriz de seguimiento de la gestión académica de la formación de Cuarto nivel;
2. Procedimientos, prácticas y directrices para el desarrollo de los procesos a su cargo;
3. Planificación operativa anual de la coordinación de posgrado;
4. Normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta coordinación; y,
5. Matriz de seguimiento del diseño, elaboración, y desarrollo de nuevos programas de posgrado mismos que deberán ser pertinentes, para de esta manera garantizar un mayor acceso a la oferta de formación de Cuarto nivel.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Artículo 79.- Órganos Colegiados Institucionales. - Los órganos colegiados institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de las unidades académicas y administrativas.

Son Órganos Colegiados Institucionales, sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

1. Consejo Electoral;
2. Comisión Disciplinaria;
3. Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 80.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado encargado del correcto desarrollo de todos los procesos electorales del Instituto Central Técnico en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de las diferentes ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, y que no haya sido sancionado; el cual, se elegirá de una terna propuesta por el representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán un año en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el responsable de la Unidad de Secretaría General del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto Central Técnico se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 81.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no serán vinculantes, pero servirán de base para la formación de la voluntad y toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario o los organismos creados para el efecto. Así como para las resoluciones del OCS.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá. El profesor designado no deberá registrar en su expediente ninguna sanción por el cometimiento de faltas contempladas en el presente estatuto y demás normativa que rige al sistema de educación superior, preferentemente se buscará profesores que tengan conocimiento en derecho o áreas afines.

2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS.

3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. El estudiante designado no deberá registrar en su expediente ninguna sanción por el cometimiento de faltas contempladas en el presente estatuto y demás normativa que rige al sistema de educación superior.

Las ternas contemplarán alternos para cada miembro. Durarán un año en sus funciones y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por el Reglamento correspondiente.

Artículo 82.- Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica. - El Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica es el organismo encargado de velar por la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica.

El Órgano Consultivo, estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quién lo presidirá;
2. Los Coordinadores de Carrera o un Coordinador por campo amplio de conocimiento;

3. Un representante de los estudiantes por cada campo amplio de conocimiento, designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior; los estudiantes designados deberán acreditar el cumplimiento de al menos el 40% de la malla curricular, un promedio mínimo de 80%, y ninguna sanción en su expediente; y,
4. Representantes de las instituciones públicas, sectores sociales y/o productivos públicos o privados del área de influencia del Instituto Central Técnico de acuerdo a sus carreras, designados por el órgano rector de la política pública de educación superior de entre sus cooperantes.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. Durarán un año en sus funciones y podrán ser nuevamente designados por una sola vez. El funcionamiento del Órgano Consultivo se regulará por el Reglamento que para el efecto expida el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 83.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica, las siguientes:

a) Promover la participación de los sectores productivos para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica;
b) Proponer recomendaciones en el nivel micro curricular de la oferta académica vigente;
c) Definir propuestas que articulen a la formación técnica y tecnológica con los actores sociales y económico-productivos; y,
d) Proponer nueva oferta académica que responda a las necesidades del entorno.

Artículo 84.- De los secretarios de los Cuerpos Colegiados Institucionales. - Todo Cuerpo Colegiado Institucional contará con un Secretario, que actuará con voz, pero sin voto, quién será designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el Rector, excepto en los casos de designación específica previstas en este instrumento.

Será de responsabilidad del Secretario la custodia del archivo que genere el Cuerpo Colegiado y entregar el archivo a la Secretaría General.

TÍTULO IV
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 85.- Personal académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, estará conformado por profesores investigadores que podrán ser: titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Artículo 86.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico son:

a) Docentes titulares, son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico mediante concurso público de méritos y oposición, y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo. Se clasifican en principales, agregados y auxiliares;

b) Docentes no titulares.- Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, es decir, aquellas personas que ingresan a las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos a través de modalidades contractuales que sean diferentes de nombramientos definitivos. Este tipo de personal no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos.

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición y en los procesos para vinculación de docentes no titulares, se garantizará el principio de igualdad de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 87.- Derechos de los profesores. - Son derechos de los profesores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y demás normativa que regula al Sistema de Educación Superior, los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador, la cual deberá garantizar la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, así como a cargos directivos sin admitir discriminación de género ni de ningún tipo;
d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el Órgano Colegiado Superior;
f) Ejercer los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público; y demás normativa que rige el sistema de educación superior.
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 88.- Deberes de los profesores. - Son deberes de los profesores los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto;
c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad de educación superior;
e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;
h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;
i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 89.- Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

a) Autoevaluación;
b) Coevaluación; y,
c) Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, o podrá ser removido de su cargo observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa correspondiente.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 90.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, a través de la participación en los planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático, determinados por el órgano rector de la política pública de educación superior.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 91.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto Central Técnico quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 92.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico los siguientes:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, otorgado u homologado por el Ministerio de Educación, de conformidad con la Ley; y,
b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 93.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto, para cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas extraordinarias únicamente para cursar períodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas, el Instituto Central Técnico concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto Central Técnico en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos y en atención a lo dispuesto a la normativa pertinente.

Artículo 94.- Homologación y reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto Central Técnico que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Homologación emitido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 95.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y demás normativa que regula al Sistema de Educación Superior, los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
i) Gozar del derecho a la gratuidad con responsabilidad académica hasta el tercer nivel técnico-tecnológico superior y tecnológico superior con condición de universitario de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
k) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 96.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto;
e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
g) Los que señale la normativa de educación superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 70% de asistencias, reprobarán la o las asignaturas y, no podrán presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

Artículo 97.- Personas con discapacidad. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico a fin de garantizar el pleno ejercicio de las personas con discapacidad implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades.

Artículo 98.- Sistema de becas y ayudas económicas. - El Instituto Central Técnico diseñará un sistema de becas y ayudas económicas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. El sistema de becas se diseñará de acuerdo a los recursos con los que cuente el Instituto Central Técnico y los convenios de cooperación que se suscriban.

Los beneficiarios del sistema de becas y ayudas económicas serán los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los ayudantes de cátedra e investigación, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, migrantes retornados o deportados.

Los criterios para la concesión de becas y ayudas económicas serán la condición económica, la situación de vulnerabilidad, la proximidad territorial, la excelencia y la pertinencia.

TÍTULO V
OBTENCIÓN DE TÍTULOS

CAPÍTULO I
TÍTULOS

Artículo 99.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

Artículo 100.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel técnico-tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario, además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 101.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el Reglamento de Régimen Disciplinario que se emita para el efecto.

En el caso de que el Instituto Central Técnico tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad formadora o receptora poner en conocimiento del Instituto Central Técnico la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.

Artículo 102.- Infracciones o faltas disciplinarias. - Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores las siguientes:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
b) Atentar contra la institucionalidad;
c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;
d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente;
g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
h) Demás establecidas en la normativa interna

Artículo 103.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecerá los tipos de faltas, sanciones, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Artículo 104.- Sanciones a las máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico podrán ser sancionados de conformidad a las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 105.- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto Central Técnico presuma la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 106.- Procedimiento. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario, respecto de dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código de Trabajo.

Artículo 107.- Debido proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto Central Técnico.

TITULO VII
DEL REFERENDO

Artículo 108.- Referendo. - El Órgano Colegiado Superior resolverá sobre la convocatoria a referendo de los miembros de la comunidad institucional en asuntos trascendentales como cambio de nombre del Instituto Central Técnico o aquellos casos que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.

El resultado del referendo con mayoría simple será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El proceso de contratación del Rector, Vicerrector, personal administrativo, docentes, y personal de apoyo, estará a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior hasta que el Instituto Central Técnico alcance su autonomía.

Segunda. - Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

Tercera. - En caso de que el Instituto Central Técnico no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico propuesto por el rector, previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior. Al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector.

Cuarta. - En caso de que el Instituto Central Técnico cuente con más de dos mil (2000) estudiantes, el Órgano Colegiado Superior, de considerarlo necesario designará a uno o más Coordinadores Académicos de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el Vicerrector.

Quinta. - En caso de que el Instituto Central Técnico cuente con sedes o extensiones se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

Sexta. - En el caso que el Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la normativa vigente, adquiera la condición de superior universitario, podrá otorgar títulos de tecnólogo superior universitario.

Séptima. - En el caso que el Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la normativa vigente, adquiera la condición de superior universitario, podrá tener dentro de su estructura la Coordinación de Posgrado Tecnológico, como una unidad de nivel académico, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo 76 del presente estatuto.

Octava. - En el caso que el Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la normativa vigente, adquiera la condición de superior universitario, le corresponderá la administración de los recursos de autogestión una vez que sea autorizado por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Novena. - En los casos de procesos de fusión, la IES absorbida se regirá al estatuto interno vigente de la IES fusionadora en todos los casos. En las IES Absorbidas por procesos de fusión, una vez emitida la resolución del CES, finalizarán sus funciones toda la estructura orgánica que haya sido creada producto del Estatuto existente hasta la fecha de absorción.

Décima. – En función de la estructura institucional de los institutos y conservatorios superiores públicos adscritos a la SENESCYT, establecida en el artículo 14 del presente estatuto, los cargos de la misma serán ocupados por el personal académico ocasional que cuenta cada IES.

Décima Primera. - El Órgano Colegiado Superior determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia, dichos docentes actuarán como equipo de apoyo. Las horas que se asigne a fortalecer dichos equipos serán consideradas dentro de su distributivo como actividades de gestión de acuerdo a los lineamentos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que el órgano rector de la política pública de educación superior, implemente la partida para Secretario General; el Secretario del Órgano Colegiado Superior y de los cuerpos colegiados serán designados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Central Técnico de la terna presentada por el rector según perfil profesional y experiencia.

Segunda.- Hasta que las partidas para docentes titulares sean aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano rector de la política pública de educación superior, realizará procesos de selección de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior mediante contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Tercera. - La expedición de nombramientos y remoción del personal académico titular del Instituto, así como del personal administrativo de nombramiento permanente será efectuada por el órgano rector de la política pública de educación superior hasta que el Instituto Central Técnico alcance su autonomía.

.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de Quito, el día 09 de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO GABRIEL VEINTIMILLA MUNOZ

Mgs. Rodrigo Veintimilla Muñoz
PRESIDENTE DEL OCS

Firmado electrónicamente por:
FERNANDA ISABEL GALARZA CALVACHE

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARIA DEL OCS

ROCS-ISUCT-SE-008-No.005-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.".

Que, El Artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El sistema de educación superior se regirá por:*
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación."

Que, el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *"Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son:*
a) El Consejo de Educación Superior;
b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
c) El órgano rector de la política pública de educación superior. (...)"

Que, la normativa ibidem dispone como una de las funciones del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;".*

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: "*El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".*

Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: "*El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico*

encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución".

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal c) del Artículo 21 define: "*Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior*".

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0441-M, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) expide el nuevo modelo de estatuto genérico para Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la misma.

Que, mediante Memorando MEM – PGE – 001 – 2025, la Abg. Denis Vera pone a *"consideración el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, reformado en virtud de la disposición establecida mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0441-M, el cual expide el nuevo modelo de estatuto genérico para Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT."*

Que, en su octava sesión extraordinaria del 09 de abril de 2025 revisó y analizó la propuesta de reforma al Estatuto Institucional, determinando su pertinencia por cuanto se ajusta al modelo genérico remitido por SENESCYT.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la reforma al Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario, para acogerse a lo estipulado en el Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIES-2025-0441-M.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.

Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARÍA GENERAL

ISU CENTRAL TÉCNICO
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL